JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

I. Para continuar con el trámite se dispone abrir a pruebas el presente asunto, decretando las siguientes:

- **Parte Demandante:**

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

- **Parte Demandada representada por curador *ad litem***

Documentales: Téngase en cuenta el escrito de excepciones.

Interrogatorio de parte: Se niega la prueba solicitada, en la medida que la persona relacionada por la parte demandada, esto es, Ana María Ramírez Ospina, funge como representante legal de *Cobroactivo S.A.S*, quien actúa en este proceso como mandataria judicial de Banco de Occidente S.A.

Memórese, en ese sentido que la prueba de interrogatorio de parte, se dirige a la declaración que rinde directamente demandante o demandado, por lo que en este caso particular correspondería al representante legal del Banco de Occidente S.A. y no de su mandatario. Por lo anterior, no resulta útil para la resolución del asunto la prueba solicitada y, en tal virtud, se reitera, la misma se niega.

Oficios: Deniéguese la prueba solicitada, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 y en el inciso 2° del art. 173 del C.G.P., la parte interesada ha debido procurar su obtención de manera directa.

II. En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR